

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al modificarse, como lo ha sido, la organización de los Tribunales de justicia por el Real decreto de 14 de Octubre de 1882, que estableció las nuevas Audiencias de lo criminal, ha surgido un servicio no previsto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875, que proveía al sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de partido y Audiencia.

Determinábase en él la forma y procedimiento de cubrir las atenciones carcelarias originadas por aquellos y por éstas, obligándose al efecto á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales á consignar en sus presupuestos lo necesario para cubrir tan ineludible gasto, en cuya aprobación intervenían, respecto á los depósitos municipales y cárceles de partido, las Comisiones provinciales, y en lo referente á las Audiencias territoriales la Dirección general de Administración de este Ministerio.

Sobre tales bases ha descansado y se ha venido cumplimentando el indicado servicio hasta la creación de los nuevos Tribunales de justicia, sin otra variante que la introducida por la ley orgánica Municipal vigente en cuanto se relaciona con la aprobación de los presupuestos de las cabezas de partido, pues mien-

tras que el Real decreto de 13 de Abril ya citado, basándose en los principios que informa la ley de 20 de Agosto de 1870 daba estas facultades á las Comisiones provinciales, aquélla las concede á los Gobernadores de las provincias.

Desde la publicación del Real decreto de 14 de Octubre las Diputaciones consideraron no tener obligación de consignar en sus presupuestos cantidad alguna para el sostenimiento de las antiguas Audiencias territoriales, y no reconocieron en cambio esta obligación para las nuevamente creadas con el título de Audiencias de lo criminal; resultando de ello completamente desatendido un servicio importante, al par que nacía una situación angustiosa y difícil para las localidades donde dichas últimas Audiencias han sido instaladas; situación que ha dado y dará origen á infinitas quejas y reclamaciones si no se acude á un pronto y definitivo remedio.

Pudiera ser objeto de controversia á cuál de las dos Corporaciones provincial ó municipal corresponde sufragar aquellos gastos; pero como en el último término siempre recaen estos sobre los Municipios, y á lo que debe aspirarse es á una forma menos complicada y mas fácil de recaudación para cubrir una atención perentoria, resulta indudable que, considerando el gasto como provincial, se puede llenar el objeto con menores dificultades.

La distribución anormal de las Audiencias de que se trata entorpecería también el reparto equitativo de gastos entre los diversos Ayuntamientos de cada provincia: aparte de que parece lógico que la obligación que las Diputaciones tenían de sostener las Audiencias territoriales se sustituya, al desaparecer aqué-

llas, con las que imponen las nuevas de lo criminal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de las cabezas de partido es obligatorio á los Ayuntamientos, y el de las de Audiencia á las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Los gastos de personal, material y manutención de presos pobres que ocasionen los depósitos municipales serán costeados por sus respectivos Municipios, incluyendo al efecto en sus presupuestos el crédito necesario.

Art. 3.º El sostenimiento de las cárceles de las cabezas de partido es obligatorio á todos los Municipios comprendidos en el mismo. El presupuesto especial que se forme para cubrir esta atención se discutirá y aprobará en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento, correspondiendo la convocatoria á esta Junta, y su presidencia al Alcalde de la cabeza de partido, y la obligación de funcionar como Secretario al que lo sea de este Ayuntamiento.

oyendo á las Comisiones provinciales, introduzcan en ellos al aprobarlos definitivamente.

Art. 5.º Los Alcaldes de las cabezas de partido serán los encargados de exigir por trimestres vencidos el pago de la parte de contingente que haya correspondido á los demás Ayuntamientos, á quienes podrán apremiar caso de necesidad. Para utilizar la vía de apremio es condición previa é indispensable que el Ayuntamiento de la cabeza de partido esté al corriente en el pago de su cuota.

Del procedimiento contra los Ayuntamientos morosos dara cuenta inmediata el Alcalde de la cabeza de partido al Gobernador civil de la provincia.

Art. 6.º Es obligación del Ayuntamiento de la cabeza de partido la de anticipar los fondos que por déficit en la recaudación sean necesarios para el sostenimiento de las cárceles del mismo durante el primer trimestre del ejercicio de todo presupuesto, acudiendo á su reintegro con las primeras sumas que recaude.

Art. 7.º En los 15 días siguientes á la terminación del ejercicio de todo presupuesto, los Alcaldes de las cabezas de partido rendirán sus cuentas de gastos é ingresos ante las mismas Juntas de que trata la disposición 3.ª, y con la censura que recaiga se remitirán el día 31 de Julio á la aprobación de la Comisión provincial.

Art. 8.º Para subvenir á los gastos que originen todas las cárceles de Audiencia que estén enclavadas dentro del territorio de cada provincia, formarán las Diputaciones el oportuno presupuesto, cuya administración correrá á cargo de las mismas Diputaciones, siempre que la Audiencia esté instalada en la capital de la provincia. De las que estuvieren situadas fuera de dicho centro, serán Administra-

dores y Ordenadores de pagos, por delegación del Presidente de la Diputación provincial, los Alcaldes de las cabezas de partido á que las mismas correspondan.

Art. 9.º Los fondos con que estos Alcaldes hayan de cubrir las atenciones carcelarias de Audiencia se los facilitarán las Diputaciones por trimestres adelantados, y de su inversión darán cuenta justificada los Alcaldes Administradores á la Diputación en los 15 días siguientes á la terminación del ejercicio de cada presupuesto.

Art. 10. Para que las Diputaciones puedan formar el presupuesto de que trata la disposición 8.ª, es indispensable que el Presidente ó Presidentes de las Audiencias de lo criminal de cada provincia remitan con oportunidad á la Diputación, por conducto del Gobernador, un cálculo de los gastos que consideren necesarios para el sostenimiento de los penados que, teniendo presente el sin número de causas pendientes y la estadística de años anteriores, crean que han de existir en dichas cárceles durante el ejercicio.

Art. 11. Los gastos generales que originen las cárceles de Audiencias cuando se hallen establecidas en el mismo edificio en que lo estén las cárceles de partido donde aquéllas radiquen, se distribuirán entre los presupuestos provincial y municipales, teniendo en cuenta el tiempo que los presos se hallen á disposición del Juzgado de instrucción ó de las Audiencias respectivas.

Art. 12. El nombramiento de los empleados de cárceles, su vigilancia y el régimen interior de las mismas continuará obedeciendo á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 13. Todos los gastos pendientes de pago que haya originado el sostenimiento de las cárceles de lo criminal desde su creación hasta la fecha de este Real decreto, serán suplidos por las Diputaciones provinciales, debiendo incluir la partida á que asciendan en el presupuesto ordinario del año próximo económico de 1886 á 87.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Debiendo celebrarse las elecciones generales de Diputados á Cortes el día 4 del próximo Abril, y verificarse el escrutinio el 11 del mismo mes, según lo dispuesto en el Real decreto de convocatoria del 8 del actual, inserto en la Gaceta de ayer; teniendo en cuenta que, con arreglo al art. 102 de la vigente ley de reemplazos, las Comisiones provinciales han de celebrar dentro de los 15 pri-

meros días de Abril el juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, con objeto de evitar las complicaciones á que pudiera dar lugar la simultaneidad de ambas operaciones; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. esta circunstancia á fin de que teniéndola presente al señalar las fechas en que, á propuesta de esa Comisión provincial, ha de celebrarse la misma el expresado juicio, se exceptúen de este acto los días 3, 4, 5 y 11 del expresado Abril.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Hacienda.

CIRCULAR.

No ha trascurrido un mes desde que el restablecimiento de las Delegaciones de Hacienda me impulsó á trazar á V. S. la conducta que ha de seguir para realizar el noble deseo, de que debo suponerle y le supongo animado, de contribuir en la proporción que reclama el desempeño de su cargo á que no se defrauden mis propósitos y esperanzas de elevar á la mayor altura posible el prestigio de la Administración, tan necesitado de la legítima defensa de los intereses del Tesoro público como del escrupuloso respeto que para los suyos tienen derecho á exigir cuantos contribuyen á sostener las cargas del Estado; y hoy, disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocadas las Cortes para el 10 de Mayo próximo, juzgo oportuno anticiparme á las dudas que pudieran ocurrir á V. S. y á los funcionarios de esas oficinas de Hacienda acerca del camino que deben seguir durante el período electoral para la administración y cobranza de las diversas contribuciones, rentas, propiedades, impuestos y demás derechos del Tesoro, con cuyo motivo encarezco á V. S. la conveniencia de que se persuada y haga participar de igual persuasión á cuantos dependen de su Autoridad, de que así como mis constantes esfuerzos para llegar al deslinde completo de la Administración y la Política, rectamente considerados, no se prestan á que se les utilice como recurso para dar al olvido ningún precepto vigente, y menos el comprendido en el párrafo segundo del art. 127 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, que se opone á que se incoen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración desde la convocatoria hasta que hayan

terminado las elecciones, tampoco el expresado art. 127, ni otro alguno, puede paralizar la marcha ordenada de la gestión económica, en la cual no hay perturbación, por insignificante que parezca, que no produzca consecuencias lamentables para el Estado.

Debe, pues, V. S. evitar que por errónea interpretación de determinados preceptos se originen perjuicios al Tesoro y responsabilidades á los funcionarios de la Hacienda pública; y me lisonjeo anticipadamente de que ambas cosas conseguirá V. S. sin gran esfuerzo, si busca el verdadero alcance de la ley electoral en las advertencias que este Ministerio hizo á los Jefes económicos en 18 de Octubre de 1871, 20 de Marzo de 1879 y 30 de Junio de 1881, á fin de que no se diera el caso de dejar en suspenso la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige ni la enajenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en que no cabe coacción de ningún género, porque dichas advertencias demostrarán á V. S.:

Primero. Que la prohibición contenida en el título correspondiente á la sanción penal de los delitos y faltas electorales sólo se refiere al período que media desde el día en que se ha publicado la convocatoria para las elecciones de Diputados y Senadores hasta el de la votación inclusive, sin extenderse más allá de este último, que sirve de límite natural á un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emisión del sufragio.

Segundo. Que el párrafo segundo del art. 127 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, al impedir que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, no se refiere directa ni indirectamente á los expedientes que nazcan de las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y tramitación constante que requiere la marcha administrativa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.—Camacho.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de....

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 7 de Enero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Contabilidad municipal.—Navares de Ayuso.—Remitido á informe por el señor Gobernador una instancia y expediente presentado por D. Antonio Mate, Alcalde que fué en el cuarto trimestre de 1880 á 81, pidiendo no se apruebe la cuenta randida por el Re-

caudador D. Vicente Miguel, nombrado para el cobro de cantidades consignadas en presupuesto, se acordó informar que no corresponde á la Administración entender en el asunto por tratarse de una cuenta particular entre el ex-Alcalde y Recaudador.

Contencioso-administrativo.—Muniveros.—Presentada por el Letrado D. Federico de Orduña en representación de D. Miguel Antonio Blanco y otros 22 vecinos, demanda contenciosa contra la providencia del Sr. Gobernador por la que se les impuso la multa de 115 pesetas y 2.500 por indemnización de daños y perjuicios causados en el monte de dicho pueblo por algunas reses vacunas, y resultando interpuesta dentro del plazo legal y estar comprendido el asunto en la ley de 25 de Setiembre de 1833, se acordó consultar al Sr. Gobernador si procede la vía contenciosa, informando debe admitirse en concepto de la Comisión.

Indeterminado.—Capital.—Se acordó dirigir atenta y reverente instancia á Su Santidad el Papa León XIII, exponiendo que la Comisión se adhiere sinceramente á las Preces que el Prelado Diocesano con los demás Obispos, Cabildos y Clero de la provincia eclesiástica de Valladolid, ha elevado á Su Santidad y en unión con ellos suplicarle se digne declarar á la Inclita Santa Teresa de Jesús, patrona de toda la provincia eclesiástica que se honra con poseer su cuna en la Diócesis de Avila, su sepúlcro en la de Salamanca y sus principales fundaciones en las mismas y en las de Valladolid, Segovia y Zamora, cuyos pueblos la veneran con especial amor y devoción.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Alconada.—Solicitado por Victor Martín algún socorro para que pueda recibir la lactancia su hijo de dos meses de edad por haber fallecido la madre y carecer de recursos, se acordó manifestarle no ser posible acceder á la gracia que solicita por no haber consignación al objeto en el presupuesto provincial.

Capital.—La Comisión tomando por base las cantidades que por estancias de dementes se satisfacen en el Manicomio de Valladolid, acordó fijar en dos pesetas diarias el pago que ha de hacerse por las familias ó encargados legalmente del criado de los enfermos supuestos alienados que ingresen en el local destinado hasta ahora para la observación.

Fondos provinciales.—Capital.—Presentada cuenta del importe de sustancias llevadas como desinfectantes á la fonda de San Rafael á fin de instalar una inspección sanitaria con motivo de la epidemia cólerica, se acordó aprobarla y satisfacer su importe de 30 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Enero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 13 de Enero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados

vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cuentas municipales.—Muñoveros.—De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que se sirva aprobar en la forma que en los mismos se indica las cuentas municipales correspondientes á dicho pueblo y periodos de 1869 á 70 al de 1872 á 73, ambos inclusive.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Fuenterrebollo.—Dado conocimiento por el Director de los Establecimientos provinciales de haber fallecido el 8 del corriente la presunta alienada Beatriz Sanz Tomé, que para ser observada tuvo ingreso en los mismos el 21 de Noviembre, se acordó participarlo al Alcalde para que lo haga saber á la familia de la interesada.

Capital.—La Comisión acordó la impresión de 200 ejemplares de la Memoria presentada por D. Mariano Llovet, descriptiva del proyecto de escuadras ó retretes higiénicos para los Establecimientos provinciales de Beneficencia; que se interese al Médico de los mismos el pronto informe sobre la utilidad y conveniencia de la instalación en aquellos de los referidos retretes, y que se ponga en conocimiento del Arquitecto provincial para que proceda al levantamiento del plano y formación del presupuesto para en su caso ejecutar las obras de instalación.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Enero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 14 de Enero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cuentas municipales.—Muñoveros.—De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que se sirva aprobar en la forma que en los mismos se indica las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años de 1873 á 74, 1874 á 75, 1877 á 78 y 1878 á 79.

Policia urbana.—San Ildefonso.—Examinado el expediente instruido á instancia de D. José María López remitido á informe por el Sr. Gobernador, en el que el recurrente se alza del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, que pretende despojarle de un terreno que dice ser de su propiedad, situado en la calle de los Guardas, y en vista de lo que de aquél resulta, se acordó emitir el informe pedido en sentido de que debe estimarse el recurso, revocar el acuerdo del Ayuntamiento y prevenir al mismo que puede instruir el expediente de expropiación, indemnizando al poseedor y obligándole á que se

ajuste en sus construcciones á la alineación establecida, dejando enteramente á salvo la cuestión de propiedad, que en su caso podrán ventilar los que se crean con derecho, en los Tribunales ordinarios.

Castroserna de Abajo.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de Marcelino Bermejo, vecino de dicho pueblo, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento, negándole un trozo de terreno que tiene solicitado en venta como sobrante de la vía pública, y en vista de cuanto de aquél aparece, se acordó informar que el Ayuntamiento ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que por tanto procede desestimar el recurso.

Ayuntamientos.—Cuevas de Probanco.—Remitido certificado expedido por el Juez municipal de dicho pueblo, en que se acredita que D. Angel Benito, Alcalde del mismo, tomó posesión del cargo de Juez municipal suplente el día 12 de Octubre último, y resultando que al siguiente, 13, dimitió el de Alcalde, y que es potestativo en éste optar por uno de los dos, habiéndolo hecho por el judicial, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y admitir al recurrente la renuncia del cargo de Alcalde que tiene presentada.

Beneficencia.—Capital.—En vista de comunicación trasladando la dirigida á su autoridad por el Subdelegado de Medicina y Cirugía relativa á la visita que ha girado en cumplimiento del Real decreto de 19 de Mayo último al departamento destinado á observación de presuntos alienados, se acordó se gire una visita á los Establecimientos para en su vista acordar lo que se considere necesario para la mejor observación y asistencia de los presuntos dementes.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Enero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 20 de Enero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cuentas municipales.—Muñoveros.—De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobar en la forma que en los mismos se indica las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años económicos de 1879 á 80 y 1880 á 81.

Bagajes.—Garcillan.—Manifestado por el Alcalde que viene prestando el pueblo diferentes servicios, á los que no cree estar obligado, se acordó preguntarle si los bagajes son para presos pobres ó Guardia civil y de dónde proceden, para en su vista resolver.

Indeterminado.—Capital.—Invitada la Corporación por el Ilmo. Cabildo á contribuir con su presencia al mayor esplendor de las solemnes rogativas que se han de celebrar en la Santa Iglesia Catedral en los días 20, 21 y 22, para impretar del Señor el feliz alumbramiento de S. M. la Reina viuda, se acordó quedar enterada.

Ferrocarril.—Segovia á la Cuenca del Duero.—Dada cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Director ge-

neral de Obras públicas manifestando se hace preciso que por la Corporación se nombre un perito para que en unión del que lo sea por la Administración procedan á verificar la tasación del proyecto, se acordó hacerle en favor de D. Adolfo Gomina, Ingeniero Jefe de segunda clase.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Solicitada por D. Restituto Prieto la admisión en los Establecimientos provinciales en concepto de huérfano, de Antonio Martín Herrero, de 10 años de edad, se acordó no acceder á la pretensión por estar fuera de la edad reglamentaria.

Fondos provinciales.—Puebla de Pedraza.—Solicitado por el Alcalde se conceda al municipio alguna cantidad con que atender á los gastos causados con motivo del cólera y se le autorice para la venta de 30 fanegas de grano del Pósito, se acordó concederle 50 pesetas, previniéndole que de su distribución dé cuenta justificada y decirle acerca del segundo extremo que la Diputación carece de atribuciones para resolver.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 20 de Enero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 21 de Enero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

- Cuentas municipales.—De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al señor Gobernador que no hay inconveniente en que en la forma que en los mismos se indica, se aprueben las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan: Santa María de Riaza.. 1882 á 1883 Muñoveros..... 1881 á 1882 é Idem..... 1882 á 1883

Indeterminado.—Capital.—La Comisión quedó enterada de la carta que el Excmo. Sr. Conde Sepúlveda dirige al Sr. Presidente de la Diputación, dando conocimiento de sus gestiones en sentido de que el cuarto Regimiento divisionario de Artillería no salga de esta Plaza.

Reemplazos.—Capital.—A propuesta del Negociado respectivo y á fin de poder tener anticipados algunos trabajos preliminares para proceder al juicio de exenciones que ha de tener lugar en la primera quincena de Abril, se acordó dirigir circular á los Alcaldes previniéndoles que una vez cerrado definitivamente el alistamiento, remitan á la Secretaria de esta Corporación relación nominal de los mozos que hubieran quedado definitivamente alistados.

Aguas.—Santa María de Nieva.—Remitido por el Sr. Gobernador á los efectos que determina el art. 23 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 el expediente instruido á instancia del Alcalde, solicitando la propiedad de las aguas alumbradas en término de Pascuales, á favor de la expresada villa, así como la declaración de utilidad pública de las obras que han de

llevarse á cabo, y en vista de cuanto del expresado expediente resulta, se acordó emitir el informe en sentido de que procede acceder á lo solicitado, bajo las condiciones que se consignan en la comunicación que al mismo se acompaña de la Jefatura de Obras públicas, fecha 24 de Diciembre próximo pasado.

Propios.—Ontanares.—Pasado á informe por el Sr. Gobernador el expediente que el Ayuntamiento eleva á la Superioridad en pretensión de autorización para permutar unos trozos de terreno de propios por otros de particulares, á fin de dar ensanche al cementerio y construir una fuente pública, se acordó teniendo en cuenta cuanto de dicho expediente resulta, informar á dicho Sr. Gobernador que procede se eleve á la Superioridad con informe favorable á la pretensión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las facultades que la ley la concede los asuntos siguientes:

Personal.—Capital.—Habiendo fallecido el peon que prestaba sus servicios en la carretera provincial de Fuentepelayo á Gemenuño, Hilario Aparicio, la Comisión acordó quedar enterada y dar cuenta en una de las próximas sesiones para la provisión de la vacante.

Capital.—Habiendo hecho renuncia D. Martín García Flores del destino de oficial segundo de la Secretaria de esta Diputación, fundado en su estado de salud y en haber establecido bajo su dirección un Centro de Negocios, se acordó admitirla, consignando haber quedado esta Comisión satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el cargo.

Idem.—Trasladada por el Sr. Presidente de la Diputación comunicación del Sr. Gobernador, en la que manifiesta habersele quejado algunos Agentes de negocios de esta Capital, de que el oficial segundo de esta Corporación está matriculado como tal Agente, y la necesidad de que en un brevisimo plazo el indicado oficial opte por uno de dichos cargos, se acordó manifestar á aquella autoridad que en sesión de este día y por renuncia de D. Martín García, oficial segundo de la Secretaria, se ha acordado admitírsela en los términos que se fijan en dicho acuerdo.

Beneficencia.—Capital.—Celebrada sin efecto por falta de licitadores la subasta para adquisición de géneros para vestido de los acogidos, se acordó anunciarla de nuevo por el plazo de treinta días, haciéndose las modificaciones que procedan con vista de las muestras presentadas por el Director de los Establecimientos.

Fondos provinciales.—Capital.—Solicitado por Francisca de la Sierra se la conceda el haber que en el presente mes hubiera devengado su difunto esposo como peon caminero, se acordó concederla 52 pesetas, 50 céntimos, siguiendo así la costumbre establecida en casos análogos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 21 de Enero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Habiendo trascurrido con exceso los plazos por que se citó y emplazó á don Juan Perez de Capua, Intendente que fué de esta provincia en el año de 1839, ó en su caso á sus herederos ó cau-

savientes, para enterarles de una providencia recaída en el expediente de alcance que se sigue contra D. José Bustillos, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas, del partido de Riaza, por resultar en él responsable subsidiario dicho D. Juan Perez de Capua, sin haber acudido á esta Delegación, la misma en conformidad de lo dispuesto en el artículo 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, declara en rebeldía á los mencionados D. Juan y herederos ó causavientes, cuya providencia se inserta en este periódico oficial en armonía con el citado precepto.

Segovia 11 de Marzo de 1886.—Gabriel Badell.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Rentas Estancadas en su circular de 10 del actual, queda en suspenso las visitas del Timbre del Estado, interin dure el periodo electoral.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y el público en general.

Segovia 11 de Marzo de 1886.—Gabriel Badell.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 5 del actual, ha sido trasladado á Córdoba el Oficial de la clase de segundos D. Juan García Vazquez, Inspector de la contribución Industrial y de Comercio en esta provincia, habiendo cesado de prestar sus servicios en la misma desde el día 9 del corriente.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento del Cuerpo de Inspectores de dicha contribución he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y el público en general.

Segovia 12 de Marzo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Tristán.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Con el fin de que el 1.º de Abril próximo den principio las operaciones de formación de matrículas respectivas á la contribución industrial y de comercio que han de regir en el inmediato año económico de 1886-87 según determina el artículo 15 del reglamento de 13 de Julio de 1882, se hace indispensable llevar á efecto la rectificación del padron anual en que figuren todos los industriales comprendidos en el

art. 10, sección 1.ª, capítulo 2.º del expresado reglamento, en armonía con lo dispuesto en el art. 11 siguiente, anotando en el formado en el año anterior las altas que hayan ocurrido durante el mismo ya á petición de los interesados como por expedientes de defraudación, cuidando al propio tiempo de relacionar en expresado documento las bajas que se hayan solicitado.

En su virtud y como quiera que la rectificación de dicho padrón debe quedar ultimada dentro del primer trimestre de cada año natural, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, excepción hecha de la capital y cabezas de partido, de los cuales queda dicho servicio encomendado á los inspectores del ramo, que sin demora alguna dispongan lo conveniente para que tenga exacto cumplimiento cuanto se preceptúa por indicado reglamento dentro del periodo expresado, cuidando de participar á esta Administración el día en que quede terminado el servicio de que se trata, pero siempre antes del 31 del actual, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento será castigada con la multa que determina el art. 17.

Confío pues, que los señores Alcaldes á quienes se dirige la presente, celosos y diligentes en el cumplimiento de cuantas les son comunicadas, me evitarán el sentimiento de tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda la

adopción de medidas coercitivas con respecto á los que por morosidad ó descuido no cumplieren con la presente.

Segovia 13 de Marzo de 1886.—José Martinez Tristán.

Alcaldía de Revenga.

La Junta de reforma de los amillaramientos de este distrito municipal en virtud de las atribuciones que la confiere el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre último y con el fin de llenar su cometido con la exactitud que reclama el importante servicio de que se trata, ha resuelto que dentro del plazo de quince días contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones bien circunstanciadas de las fincas rústicas, urbanas y riqueza pecuaria por cada propietario ó administrador de estos objetos de imposición, bien entendido que los contribuyentes que no lo verifiquen perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según establece el párrafo 4.º del precitado artículo.

Revenga 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Andrés Alonso.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes á la segunda quincena de Marzo que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazos.	Fecha.	Importe.
D. Telesforo Gomez.....	Rústica.....	Clero.....	Labajos.....		Labajos.....	19	28 Marzo 86.	194'13
El mismo.....			".....		".....			72'25
Victor Garcia.....			Aldehuela.....		Aldehuela.....	18	30	7'62
Juan de Antonio.....			Veganzones.....		Veganzones.....	18	16	795
Narciso Sanz.....			".....		".....		20	187'50
Baltasar de Antonio.....			Mozoncillo.....		Mozoncillo.....		18	251'50
Manuel Madroño.....			Aillón.....		Aillon.....		24	52'63
Antonio Montes.....			Condado.....		Sepúlveda.....	17	22	25'13
Francisco Garcia.....			Torrevalde San Pedro..		Torrevalde San Pedro..			50'13
Antonio Sanz.....			Aldeasoña.....		Aldeasoña.....		31	19'13
Victor Rojo.....			Adrados.....		Adrados.....	16	17	30'50
Calixto Llorente.....			Carbonero de Ahusin....		Carbonero de Ahusin....		18	50'55
Patricio Martin.....			Codorniz.....		Codorniz.....		28	14'87
Luis Gomez.....			Vegafria.....		Vegafria.....		24	15'10
Santiago Vallejo.....			Marazuela.....		Segovia.....	15	16	480
Cirilo Contreras.....			Segovia.....		".....	14	17	40'35
Luciano Alonso.....			Cuellar.....		Cuellar.....	13	30	200
Justo Plaza.....			Sebúlcor.....		Sepúlveda.....			3619'92
Severo Hernandez.....			Martin Muñoz.....		Martin Muñoz.....		17	90

CLERO METÁLICO.—VENTAS POSTERIORES.

Braulio Sanz.....	Montejo de la Serrezuela.	Montejo de la Serrezuela.	9	19	41'50
Severo Hernandez.....	Martin Muñoz la Dehesa.	Martin Muñoz la Dehesa.		22	11
Francisco Gil.....	Montejo de la Serrezuela.	Onrubia.....		23	25'50
El mismo.....	".....	".....			12'50
Ez quiel Garcia.....	Pradales.....	Pradales.....		27	306'05
Gregorio Cristóbal.....	Montejo.....	Sepúlveda.....	8	29	62'50
Tomás Huertas.....	Martin Muñoz.....	Segovia.....	3	20	150

PROPIOS Á 1876.

Francisco Burgos.....	Cuellar.....	Siguero.....	9	17	760'08
Antonio Garcia.....	Onrubia.....	Ontoria.....			240
Pedro Garcia.....	Boceguillas.....	Boceguillas.....		29	282'16
Mariano Llovet.....	Aillón.....	Segovia.....	3	16	440'40
Ezequiel Canto.....	Muñoveros.....	Turégano.....			6145'48
Carlos Lecea.....	Otero.....	Segovia.....	2		6040'80
Estéban Alvarez.....	Bernuy de Porreros.....	".....			816

Segovia 13 de Marzo de 1886.—El Administrador de Propiedades, Alfredo Barbero.—El Interventor de Hacienda, Antonio Gonzalez Trigo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.